



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00209-2007-PA/TC
CALLAO
ÁNGELA CARRIÓN ORBEZO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de noviembre de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ángela Carrión Orbezo contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 142, su fecha 14 de noviembre de 2006, que declara infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo de 2006, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Marina de Guerra del Perú y el Ministerio de Defensa, solicitando que se deje sin efecto los Oficios V.1000-110, de fecha 10 de febrero de 1998 y V.1000-1132, de fecha 30 de diciembre de 2003; y que, en consecuencia, se le otorgue una pensión de viudez conforme al artículo 23.º del Decreto Ley N.º 19846, más el pago de las pensiones devengadas y los intereses legales correspondientes.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú propone las excepciones de caducidad y de falta de legitimidad para obrar de la demandante, y contesta la demanda alegando que se le denegó la pensión de viudez porque el supuesto causante, al momento de su fallecimiento, ya no se encontraba casado con la demandante, debido a que mediante sentencia emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao se declaró la disolución de su vínculo matrimonial.

El Sexto Juzgado Especializado en lo Civil del Callao, con fecha 11 de agosto de 2006, declara improcedente la excepción de caducidad, infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar e infundada la demanda, por considerar que al momento de su fallecimiento, el causante ya no se encontraba casado con la demandante.

La recurrida confirma la apelada, por el mismo fundamento.



EXP. N.º 00209-2007-PA/TC
CALLAO
ÁNGELA CARRIÓN ORBEZO

FUNDAMENTOS

1. En el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que aun cuando, *prima facie*, las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes no son parte del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, en la medida en que las prestaciones pensionarias sí forman parte de él, son susceptibles de protección a través del amparo los supuestos en que se deniegue una pensión de sobrevivencia, a pesar de cumplirse los requisitos legales.

§ Delimitación del petitorio

2. La demandante solicita que se le otorgue pensión de viudez conforme al artículo 23.º del Decreto Ley N.º 19846. Por consiguiente, la pretensión está comprendida en el supuesto previsto en el fundamento 37.d) de la citada sentencia, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida.

§ Análisis de la controversia

3. Conforme al inciso a) del artículo 23.º del Decreto Ley N.º 19846 la pensión de viudez se otorga “si sólo hubiese cónyuge sobreviviente”. Ello quiere decir que la pensión de viudez se otorga a la cónyuge viuda y no a la ex cónyuge.
4. En el presente caso, con los documentos obrantes de fojas 27 a 31, se prueba que el vínculo matrimonial existente entre don Ricardo Torres Zumaeta y doña Ángela Carrión Orbezo quedó disuelto por la sentencia de fecha 11 de agosto de 1958, emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declaró fundada su demanda de divorcio interpuesta contra doña Ángela Carrión Orbezo. Es más, con el Acta de Matrimonio N.º 71, de fecha 16 de enero de 1960, emitida por el Concejo Distrital de La Victoria, se prueba que don Ricardo Torres Zumaeta se casó en segundas nupcias con doña Basilia Salas Saldaña.
5. Por tanto, la demandante, al no tener la condición de cónyuge viuda sino de ex cónyuge, no tiene derecho a una pensión de viudez conforme al artículo 23.º del Decreto Ley N.º 19846, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

019



EXP. N.º 00209-2007-PA/TC
CALLAO
ÀNGELA CARRIÓN ORBEZO

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)